



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Edificio Antiguo Telecom Piso 4°WhatsApp business  
3053476553 PBX- 3885005 Ext 2023  
Lcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: AMARILIS ELENA VALLE CAMPO  
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y  
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS  
PORVENIR S.A.**

**RADICADO: 0800131050042024-00171-00**

*Señora Juez:*

*A su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que revisado el expediente se observa que la doctora ELIZABETH S. LAMBY CUELLO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1140849831, abogada en ejercicio con T.P. No. 266.692 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS interpone RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto de fecha 31 de julio de 2024, notificado por estado del 2 de agosto de 2024 por medio del cual no accedió a la vinculación de las aseguradoras.*

*Igualmente se recibió la contratación de la demanda de por parte de Porvenir S.A, y Colpensiones*

*Sírvase Proveer  
Barranquilla, Agosto 6 del 2024*

**EVER ENRIQUE CARRILLO CASTRO  
EL SECRETARIO.**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Agosto seis (6)  
del año dos mil veinticuatro (2024).**

*Estando en audiencia pública la señora juez dictó la siguiente providencia:*

*Observa el Despacho, una vez revisado el expediente se constato que la doctora ELIZABETH S LAMBY CUELLO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1140849831, abogada en ejercicio con T.P. No. 266.692 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS interpone RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto de fecha 31 de julio de 2024, notificado por estado del 2 de agosto de 2024, en el que el juzgado no acceder a la solicitud de vinculación de las aseguradoras ASEGURADORA SEGUROS DE VIDA COLPATRA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. NIT. 860.002.183-9, ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA NIT. 860.027.404-1, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. NIT. 860.002.503-2 y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. NIT. 830.054.904-6,*

*Por lo que resulta procesalmente procedente aplicar el Art. 110 del CGP y el artículo 29 del C.N. estableciendo el Debido Proceso, a fin de dar traslado del mismo a las partes por el término judicial de tres (3) días.*

Por lo anterior procede el despacho a correr traslado a las partes para que se pronuncien al respecto del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado a través de apoderado judicial por la doctora ELIZABETH S LAMBY CUELLO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1140849831, abogada en ejercicio con T.P. No. 266.692 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. el cual se encuentra a disposición de las partes para su visualización y consulta a través de la página de la rama judicial consulta de procesos Judiciales, Justicia XXI web TYBA.

Igualmente da cuenta el despacho que se allegó contestación de la demandadas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por encontrarse en debida forma encontrándose integrada la Litis, procederá el despacho a tener por contestada la demanda, lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Art. 31 del C.P.L. así mismo se reconocerá personería a sus apoderados judiciales dentro del presente asunto decretándolo así en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla

### RESUELVE

**PRIMERO:** se ordena Correr traslado a las partes, para que se pronuncien al respecto del recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado por ELIZABETH S LAMBY CUELLO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1140849831, abogada en ejercicio con T.P. No. 266.692 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS contra el auto de fecha 31 de julio de 2024, notificado por estado del 2 de agosto de 2024. contra el auto de fecha 31 de julio de 2024, notificado por estado del 2 de agosto de 2024, en el que el juzgado no accede a la solicitud de vinculación de las aseguradoras ASEGURADORA SEGUROS DE VIDA COLPATRA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. NIT. 860.002.183-9, ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA NIT. 860.027.404-1, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. NIT. 860.002.503-2 y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. NIT. 830.054.904-6. El cual fue notificado por estado, por el término de tres (3) días, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** TENER por contestada la presente demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8752361 de Soledad, Atlántico, Abogado portador de la Tarjeta Profesional número 59558 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en esta ciudad, con correo electrónico [notificacionesjudiciales@valegaabogados.com](mailto:notificacionesjudiciales@valegaabogados.com) ; [cvalega@valegaabogados.com](mailto:cvalega@valegaabogados.com) , como apoderado de especial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, para los efectos y bajo los términos del poder conferido.

**CUARTO:** RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO identificada con la cédula de ciudadanía No. 22476798, y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 101849 del C.S.J., quien funge como representante legal de la firma CHAPMAN WILCHES SAS., persona jurídica legalmente constituida e identificada con NIT 802-022-539-1 quien a su vez funge como apoderado principal de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Correo Electrónico [mirna.wilches@chapmanyasociados.com](mailto:mirna.wilches@chapmanyasociados.com) y [administrador@chapmanyasociados.com](mailto:administrador@chapmanyasociados.com) y a la profesional del derecho ZAIDA FLORES OBREDOR , identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.487.600 expedida en Candelaria – Atlántico y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 174081 del C. S.J., correo electrónico [zaidaflorezcolpensiones@gmail.com](mailto:zaidaflorezcolpensiones@gmail.com) ; [colpensiones@chw.com.co](mailto:colpensiones@chw.com.co)

*en calidad de apoderada sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. En los términos y para los efectos del poder conferido.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**

**LINDA ESTRELLA VILLALOBOS GENTILE**

**JGE**

Firmado Por:

Linda Estrella Villalobos Gentile

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Funcionario

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d54c6b04017d89fe25f50241d20224b4927350b458267c27e34880e1a60a1d**

Documento generado en 06/08/2024 05:25:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**